

2626 *DECRETO 235/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, el Santuario de San Urbez en Nocito, en el término municipal de Nueno (Huesca).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración.

Por Resolución de 20 de mayo de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de julio de 1982, se inició expediente para la declaración de la Iglesia-Santuario de San Urbez en Nocito, en el Término Municipal de Nueno (Huesca), como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia-Santuario de San Urbez en Nocito, en el Término Municipal de Nueno, en la provincia de Huesca.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y

Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001,

DISPONGO:

Primero: Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, el denominado Santuario de San Urbez en Nocito, en el Término Municipal de Nueno, en la provincia de Huesca.

La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo: Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero: Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Nueno (Huesca).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 2 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN
Y DE SU ENTORNO

Se trata de un conjunto compacto formado por la iglesia y el monasterio adosado a ésta en su frente occidental, configurando una estructura en «L» con fábrica de sillar combinado con sillarejo.

Originalmente se trataba de una iglesia románica del s.XII, que sufrió importantes reformas durante el s.XVI: se cambió su orientación, se amplió la nave con dos tramos más hacia el este y se habilitó la nueva cabecera. Además en el s.XVIII se sustituyeron las cubiertas por bóvedas de cañón con lunetos.

Actualmente, como resultado de dichas reformas, se conservan en el interior tanto restos románicos (pinturas, relieves, etc.) como pinturas y yeserías barrocas (en general de poca calidad). El ingreso se realiza a través de una portada renacentista situada en el frente oriental bajo un pórtico del s.XIX, construido a la vez que se instalaba el coro alto a los pies de la nave, aunque también existe otro pequeño acceso en el lado sur que probablemente sea la primitiva entrada románica, frente a una explanada. Existe además una torre-campanario románica con forma de espadaña, en el muro sur, con acceso por escalera de caracol desde la capilla sur. Por otro lado, el monasterio es una gran construcción prismática del s.XVIII, a la que se accede a través de una sencilla portada en el lateral meridional abierta en arco de medio punto, por encima de la cual se observan varios vanos adintelados.

El conjunto se completa al oeste con un recinto vallado, al

norte con un camino que lleva hasta la ermita construida sobre la casa donde murió San Urbez y la propia casa donde nació el santo, y al sur con un albergue.

El estado de conservación es bueno en general.

La delimitación del Bien y el entorno a proteger incluye: la iglesia con el espacio de acceso al Sur y al Este; el monasterio, así como el recinto vallado al Oeste; la ermita y la casa de piedra situadas al Norte, el camino por el que se accede a ambas, así como la casa-albergue situada al Sur. Se incluye también el espacio natural que se encuentre a menos de 100 metros de cualquier punto de la Iglesia o del monasterio.

BIENES MUEBLES INTEGRANTES

—Pila bautismal románica labrada con motivos antropomórficos y vegetales.

-Arcón donde se guardaba el cadáver incorrupto de San Urbez desde 1701 hasta el 17 de octubre de 1936, cuando fue quemado. Ahora se conserva en él una reliquia del santo que se salvó del fuego.

ANEXO II PLANOS

IGLESIA SANTUARIO DE SAN ÚRBEZ EN NOCITO. (NUENO)

DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN



BIENIGLESIA SANTUARIO DE SAN ÚRBEZ EN NOCITO.



ENTORNO.....Comprende:

- Edificación de piedra y ermita situadas al Norte del santuario y dónde se dice nació y murió San Úrbez.
- Edificación situada al sur del Santuario.
- Área comprendida dentro de los planos paralelos a las fachadas del bien a una distancia de 50 metros

